

La Autonomía Universitaria: ¿Principio Sagrado u Objeto de Discusión Crítica?

*¹Eduardo J. Zuleta R. edjozuro@hotmail.com

RESUMEN

Asistimos en el país a un proceso complejo y sostenido de reajustes sociales donde los esquemas de “ser y estar”, con los que nos hemos estado equilibrando con lo real concreto, se están haciendo cada vez más inefectivos. Se demanda, por tanto, una revisión significativa de los mismos hasta que den lugar al surgimiento de rasgos actitudinales y aptitudinales que favorezcan la “condescendencia con principios” a las nuevas situaciones mediante vínculos con el contexto que hagan viable y factible el advenimiento y sostenimiento de una sociedad auténticamente humana. En virtud de tal circunstancia, las universidades no están exentas de las influencias de esta “ley histórica”. Por el contrario, al reconocerse sin maniobras ideológicas obnubiladoras que ellas son instituciones dotadas de la “cualidad de mutables”, por ser por su origen y evolución estructuras culturales inseparables de las circunstancias y condiciones de existencia social-históricas y éstas de aquéllas, entonces, ambas no son eternas. “Verdades de Perogrullo” que por tales no pueden desconocerse. En este sentido, el encontrarnos ante la circunstancia de revisión del “andamiaje jurídico” vigente regulador del “ser y estar” de nuestras universidades, con la propuesta de un Proyecto de Ley de Educación Universitaria (LEU), se hace punto neurálgico la puesta en el centro, como objeto de discusión crítico-creativa por no ser un Principio Sagrado, del asunto relativo a la Autonomía Universitaria, con el auxilio de la tesis del Estado Docente.

Palabras clave: Autonomía Universitaria, Exoautonomía, Endoautonomía, Estado Docente.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN:

Estimulado por las especiales circunstancias de que, por un lado, hoy estamos sometidos al reto-compromiso ineludible de hacer sentir la participación, sin complejos y sin exclusiones, en la discusión en relación al Proyecto de Ley de Educación Universitaria (Asamblea Nacional, Diciembre 2010), y, por otro, de que, como lo piensa y escribe Julio Cortazar, “afortunadamente en América Latina nos gusta discutir, nos gusta dialogar, nos gusta agarrarnos a patadas en el terreno de las ideas”, es que me permito la osadía de expresar las mías centrándome en uno de los aspectos más sensible, entre otros también, después de la marejada reformadora que se inició en la Universidad de Córdoba, Argentina, en 1918 y luego se propagó a las instituciones de formación universitaria de nuestra “América mestiza”; el asunto relativo a la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Con este propósito como brújula, comienzo elevando la protesta de que es inadmisibles que exista un grupo de personas que, aunque varias de ellas hacen vida dentro de la universidad, estima injustificable que se esté perturbando la “paz escolar universitaria”, con la pretensión “fascista” del

*Profesor Titular Jubilado (NURR – ULA). Doctor en Educación.

gobierno o del “régimen” chavista, de revisar para modificar el “ser actual” de la universidad venezolana, más cuando el mismo está correspondiendo incuestionablemente a su “perpetuo deber ser”: La “casa del saber superior” que, en tanto comunidad “magistorum et scholarium”, se conserva para conservar el status quo predominante de formar el “capital humano” que reproduzca exponencialmente el “capital financiero” de los factores sociales hegemónicos.

El desenvolvimiento de tales ideas, generadas y generadoras de actitudes e intereses reaccionarios contrarios al connatural e ingente espíritu transformador de la universidad en atención a los elevadores intereses del país nacional, corresponde a los postulados que integran el discurso preservador de una universidad de vieja fisonomía encerrada en “torre de marfil” resistiendo la ineluctable marcha del tiempo. Ergo, negadores estólidos, en tanto voces viejas de viejas ideas sobre el “deber ser” de la universidad auténtica, del peso de influencia específico de esta escuela en el devenir de las sociedades en los niveles socio-económico y cultural-político, en armonía con lo geo-natural y con atención a la historia.

Ante la nada no preocupante presencia aún de tales voces se impone la necesidad de que se destaquen otras de naturaleza crítico-transformadoras que, al desenvolverse en forma dialéctica y no meramente dilemática, arrojen un juicio firme sobre la universidad dentro del “laberinto de las contradicciones” propias del cotejo político-ideológico entre su “ser” vigente y el “deber ser” requerido. Dicho en otras palabras, es un imperativo insoslayable propender al surgimiento y desarrollo de un juicio que contraste, bajo el fáustico poder de la capacidad crítico-transformadora, la situación real actual de nuestra universidad con un ideal de ella que se pretende o demanda instaurar para que se alcance a sustituir en lo concreto inmediato y mediato todo lo obsoleto que se separe ostensiblemente del paradigma o modelo que la “Revolución Socialista del Siglo XXI” en el país requiere para su establecimiento y desarrollo.

Por tanto, cabe preguntarse para responder con la responsable actitud y aptitud que corresponde a todo miembro universitario auténtico: ¿Qué debemos hacer los profesores, estudiantes, empleados, obreros y egresados de las universidades?, ¿Ser espectadores pasivos, resignados de lo que ocurre dentro y alrededor de ellas y seguir operando rutinariamente no más allá de sus cuatro paredes o “campus”?, o, por el contrario, ¿participar “militantemente” en el proceso de transformación necesario, suficiente y urgente tanto de ellas mismas, como del contexto socio-económico y cultural-político que las entornan?. Aunque resulten ser “preguntas de perogrullo”, no

obstante, debemos hacérselas en procura de mayores y mejores respuestas en pro de la UNIVERSIDAD NUEVA para la SOCIEDAD NUEVA, la SOCIEDAD SOCIALISTA VENEZOLANA.

Tal estimulante reto-compromiso-riesgo de la “transformación colectiva” de nuestra universidad en crisis, en cuanto expresión de las conmociones propias y del mundo social al que se debe, conlleva a rechazar firmemente cualquier compromiso que revista caracteres amenazantes de subordinación “ciega” económica y/o político-ideológica, próxima o remota, a fuerzas internas y externas. Esto hace que se establezcan y faciliten las condiciones y los medios más expeditos que, con la máxima libertad asumible, haga permanente el diálogo biunívoco entre los autores de fuera y de dentro haciendo que las críticas, opiniones y sugerencias, fluyan como contribuciones a la necesidad primordial de restituir a la universidad como institución rectora cultural-científica y socialmente fecunda en dignificar la forma de existencia y de vida de la sociedad en general y de la suya propia.

Sin merecer ni la menor de las dudas, la hora actual universitaria, demarcada por la oportunidad que se le da a todos los “propios” y “extraños” de la comunidad universitaria, de participar protagónicamente en el proceso de “consulta” del “Proyecto de Ley de Educación Universitaria”, es o debe ser el punto de arranque de lo que hay que pensarse, decidirse y hacerse, para que se dé lo máximo y óptimo de los resultados requeridos para el real cambio de nuestras universidades.

Ello, sin dejar un lado lo que la experiencia histórica y el análisis de las circunstancias dominantes actuales nos indican con claridad meridiana que debemos revisar para evitar, el apego al reiterado exceso de “idealismo jurídico”, en tanto a que se piense predominantemente que las leyes poseen “poderes taumatúrgicos” suficientes de revertir por sí misma la realidad, en nuestro caso, la universitaria; cuando la verdad es que la eficacia de las fórmulas jurídicas al estar condicionadas por la “realidad real”, por sí mismas son impotentes en modificarla, terminando por imponerse ésta por no ser meramente susceptibles a soluciones puramente formales.

APUNTES PARA LA REFLEXIÓN Y DISCUSIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA Y LA TESIS DEL “ESTADO DOCENTE”

Es un hecho indiscutible que en no pocas ocasiones, detrás de lo imprescindible de la innovación de la universidad, lo que se ha querido en realidad es, de parte de la reacción oligárquica a través de los gobiernos suyos de turno, doblegarla e impedirle que asuma su función renovadora y

crítica, bien de sí misma para alcanzar un modo de ser institucional que asegure su condición de **comunidad de trabajo intelectual-político de carácter humanista** que le es propio, y/o bien de la sociedad que haga surgir como consecuencia la transformación radical de las condiciones que perpetúan el subdesarrollo económico, social, político y cultural en el país. Uso éste desnaturalizado de la autonomía que se extrema cuando al instalarse en el poder político nacional regímenes progresistas muchos de los “intelectuales tarifados” derrotados de los regímenes opuestos precedentes se refugian en las universidades y se reencuentran con los aliados de siempre para convertirlas en verdaderos bastiones para enfrentar de cualquier manera y en todo momento las iniciativas programáticas pensadas y puestas en acción para salir adelante de la postración económico-social, la indigencia cultural-política y la desorganización social, que nos anulan y a las que ellos dieron lugar. Como casos concretos comprobatorios de esta afirmación no olvidemos lo que sucedió de tal manera en momentos del gobierno revolucionario de Cárdenas en México, de Castro en Cuba, de Allende en Chile, para sólo apuntar los casos más emblemáticos al respecto.

Mientras que, también, aún de parte de miembros de los distintos movimientos o partidos de la tradicionalmente llamada “izquierda política”, se ha empleado el principio de la autonomía para ocultar graves deficiencias en la organización y funcionamiento académico y/o en el manejo administrativo indebido de los recursos financieros, físicos y materiales. Por lo que cualquier intento de “evaluación institucional” serio sobre nuestras instituciones de formación superior, para mejorar su productividad y producción académica, al superar fallas que pueden ser corregidas, sin más ni más es objeto de repudio automático y hasta de protesta airada, aduciéndose que todo proceso en tal sentido es y no representa otra cosa que un atentado criminal en contra de la “sacra” autonomía.

Ante este cuadro de cosas y casos, la defensa a ultranza de la autonomía es contraproducente. Defensa ésta que en la mayoría de las veces es el resultado de compartirse una creencia ingenua y romántica de ella como PRINCIPIO SAGRADO que no admite discusión alguna y, menos aún, cualquier mínimo ajuste en lo concreto a tono con los cambios de las condiciones sociales y políticas en que vive y se desempeña la universidad. Posición que sin duda ha permitido la fetichización de un concepto de autonomía que la ha vaciado de contenido real, histórico.

Inclusive, tal **pecado político** de concebir de manera abstracta y nostálgica el principio de la autonomía junto a su manejo formal y retórico, también ha prevalecido en el pensamiento y desempeño de los otros no pocos universitarios de incuestionable idoneidad y probidad académico-

política, pero en gran medida por reservarle una consideración mitificada al moviendo de reforma universitaria iniciado en la ciudad de Córdoba, Argentina en 1918, cuyo resultado más valioso fue la formulación del principio de la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Para ellos, entonces, al ser ésta un PRINCIPIO ABSOLUTO no tiene límites ni condicionantes que puedan “domesticarla” de tal manera que no haga nugatoria su fuerza protectora de la vida universitaria que no se desarrollaría sin contar con la condición de la más plena libertad crítico-creadora.

Hoy, a una distancia en el tiempo de 93 años de la gesta cordobesa, se hace preciso que no se olvide o se soslaye el hecho de que la formulación y asunción del principio autonómico fue el resultado de una necesidad histórica de la universidad argentina de la época, amenazada por las ambiciones retrógradas del gobierno presidido por Hipólito Irigoyen (1916-1922), que trataba de someterla manteniéndola como “cuerpo disecado” en lo académico-político y en lo organizativo-administrativo, para el servicio de los intereses oligárquicos que estaban representados en el Partido Radical.

Pero las circunstancias históricas que dieron legitimidad a la demanda de la autonomía como necesidad orgánica, sustantiva de la universidad auténtica durante el siglo pasado, en la actualidad no son las mismas en Venezuela. De ahí, la urgencia de esclarecer y precisar no sólo el QUÉ y el CÓMO de la autonomía que garanticen el desempeño independiente y libre de la universidad en lo formal y esencial, sino, también, el POR QUÉ y el PARA QUÉ se requiere, atendiéndose celosamente y en forma concreta los requerimientos tanto de sí misma como comunidad del saber superior, como de la sociedad en la que está inserta y a la cual se debe.

Para llegar a cumplir con esta tarea, que haga posible conformar el **nuevo cuadro valorativo de la autonomía**, se precisa su balance crítico que suscite una mayor explicitación y desarrollo teórico a la par de renovadas realizaciones que expresen concretamente el revisado “acerbo ideológico” sobre ella. Se trata, entre otras cosas, de desarrollar nuestras capacidades para fijar de modo objetivo el contenido (qué), el modo de realizarse (cómo), los motivos y causas (por qué) y la finalidad (para qué). Aspectos que deberán ir alcanzando mejor delimitación al superar el legado originario de ser comprendida y asumida la autonomía solamente como el principio que dentro de la **TEORÍA LIBERAL** que la sustenta, se restringe a la negación de todo contacto o relación entre el Estado y la universidad, porque de cualquier manera aquél terminará interviniendo en los asuntos propios de ésta.

Por ello, es absolutamente necesario discutir y entender a la autonomía como un principio y una función de naturaleza y carácter eminentemente dialécticos, es decir, como fenómeno y hecho para nada aislados del contexto socio-político en que vive todo ente universitario, cuya complejidad debe ser tomada en franca cuenta en cada caso en particular, en vez de abrazarse obsesamente a la fórmula abstracta de la autonomía con acendrada ilusión romántica. Actitud ésta última que lleva emparejado el peligro de un manejo formal y retórico de la autonomía bajo los cánones doctrinarios más ortodoxos.

De lo anterior se desprende que es desaconsejable embarcarse en la tarea de revisión crítica de la autonomía sin la claridad de que la misma debe ser concebida y reformada en su doble manifestación: **Externa e interna.**

En nuestra época, el problema de las relaciones problemáticas y frecuentemente conflictivas entre el Estado, los grupos económicos o de poder y la universidad, no es algo nuevo ni característico de ahora, como algunos se han dado en pensar y expresar. Por ello, sin entrar en especificar los detalles del reencuentro de la universidad con el “afuera”, es criticable e improcedente la pretensión aún de algunas individualidades o pequeños grupos, de mantener a las universidades como “islotas asépticas” dentro de la sociedad y del subsistema de educación superior del país. Ya que si bien esta actitud es psicológicamente lógica ante la historia repetida de las prácticas que han procurado manifiesta o solapadamente la instrumentación de la universidad por parte de gobiernos de turno y en términos generales, de los sectores económico-políticos dominantes de la sociedad, no obstante, es políticamente contraproducente. Ello, porque si no se propicia la redefinición de las nuevas orientaciones en el vínculo equilibrado entre los distintos actores en cuestión, se impedirá el cumplimiento de la misión de todos para el avance social y, por ende, del perfeccionamiento del Estado en cuanto a “título del bien común”.

La exigencia fundamental ha afirmarse es una exigencia que recoge lo impostergable de “airear los conceptos” sobre las funciones del Estado y de la Universidad, en particular la idea del planeamiento de la vida de la nación, la insostenible “independencia” de la universidad respecto del Estado y la asunción de la tesis del “Estado Docente”. Cuando en realidad, según las preclaras consideraciones del Maestro Luis Beltrán Prieto Figueroa, “la Universidad debe figurar como un engranaje fundamental en la elaboración de los planes de la Nación, puesto que a ella le corresponde suministrar los técnicos encargados de realizar esos planes y promover el desarrollo. La formación de estos técnicos debe estar en íntima relación con las metas fijadas por el plan y si ello acontece, si

la universidad es organismo de un plan, funciona dentro de él y lo sirve con eficacia, sin desentenderse de su gran tarea humana de promoción del hombre fijada por el nuevo humanismo” (Luis B. Prieto F. *El Estado y la Educación en América Latina*. 1990: 295).

Frente a las interpretaciones y exposiciones que a lo largo de los últimos años el industrialismo capitalista ha sostenido con relación a la educación universitaria, Prieto Figueroa se esfuerza por encarar el problema de la “profesionalización enajenante” que busca una preparación deshumanizada del ser humano que conduzca su actividad especializada olvidándose del ser humano. Y ello, en razón de que “el propósito del industrialismo no es desinteresado. El técnico que requiere ha de poner por encima de cualquier otra consideración los intereses que le confían, olvidándose de la colectividad, del hombre y sus preocupaciones, cuando éstos interfieran el afán de lucro y el propósito de poner al servicio del consumismo la variedad de cosas que se producen, la capacidad de decisión del ciudadano” (Ídem. p. 236).

Para escribir además: “El técnico así formado se olvida o minimiza el sentido humano para servir eficazmente los designios del industrialismo, en el cual, sin una orientación adecuada que lo guíe, llegaría a ser como un engranaje de una máquina.

Por tal razón de esos sectores vienen las insinuaciones contra una educación para formar el espíritu crítico y desarrollar el sentido de solidaridad humana” (Ídem. p. 237).

Así queda nítidamente perfilada la posición crítico-política contra la tendencia “liberal” de dejar la función de dirección de la educación, de la formación del ciudadano, a organizaciones privadas que, por atender su interés particulares, descuidaría los intereses de la comunidad con la consabida asunción de un monopolio a todas luces inconveniente para la sociedad en general.

Si se tiene presente, además, la premisa de la codeterminación de las ideas y las leyes con la realidad histórica, resulta inobjetable considerar la necesidad de que la educación sea reconocida como “función inalienable” del Estado por derecho propio.

Esto es lo que se manifiesta cuando en la tesis del “Estado Docente”, expuesta en la Convención Nacional del Magisterio reunida en la ciudad de Valencia en 1943, pero desarrollada en obras fundamentales como “*El Estado y la Educación en América Latina*” (1977) y “*Principios Generales de Educación (o una Educación para el Porvenir)*” (1985), entre otras, Prieto Figueroa sostuvo: “que en un país cualquiera, en una época cualquiera, es inconcebible que el Estado deje

abandonada al capricho de las actividades particulares la orientación y formación de la conciencia de los ciudadanos” (Luis B. Prieto F. “El Humanismo Democrático y la Educación”. Tejer y Destejer. 1988: 256).

Siendo lo enunciado doctrina fundamental en la política educacional y en la organización escolar de los pueblos civilizados, no hay ninguna duda de que “el Estado intervenga, por derecho propio, en la organización de la educación del país, y oriente, según su doctrina política, esa educación” (Ídem. p. 5). Por tanto, “hoy en día nadie discute al Estado su función docente” (Ídem. 256).

La otra consideración a tenerse en cuenta a partir del planteamiento anterior, es, sin duda, de que “una ley cualquiera responde a un filosofía”. Tal premisa, esgrimida por Prieto Figueroa en la obra en revisión, es argumentada con el señalamiento de que “se ha dicho acertadamente que cada época trae aparejado un sistema de educación y que este responde a una filosofía y está condicionado histórica y socialmente.

Cada periodo histórico se forja una imagen del hombre y la educación se organiza para reproducir esa imagen” (Ídem. p. 253).

De aquí que el pensador insular haya redondeado el argumento en cierre con la puntualización inobjetable de que, entonces, “una Ley de Educación necesariamente debe responder a una filosofía que orienta el proceso educativo en un momento determinado de la historia de un país dado. Por eso se dice que la educación está condicionada histórica y nacionalmente y responde a una interpretación del mundo y de la vida, esto es, a una filosofía. En los regímenes fascistas las leyes, obedecían a la filosofía fascista. En los regímenes democráticos las leyes responden a la filosofía democrática y, más que todo, en nuestro momento histórico, una ley de educación no puede desentenderse de los postulados que informan la filosofía de los intereses de la colectividad” (Luis B. Prieto F. De una Educación de Castas a una Educación de Masas. 1951: 99).

En este orden de ideas, con la atenta conciencia de la necesidad de aplicar a la interpretación del “humanismo socialista” el principio de la educación al servicio de las mayorías sociales, ya están presentes tales premisas ideopolíticas tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la Ley Orgánica de Educación (2009), como en el Proyecto de Ley de Educación Universitaria (2010). A saber, respectivamente:

Artículo 3. Título I. Principios Fundamentales: “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”.

Artículo 102. Capítulo VI. De los Derechos Culturales y Educativos: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciado con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de la familia y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta constitución y en la ley”.

Artículo 1. Objeto de la Ley. Capítulo I. Disposiciones Generales: “La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela”.

Artículo 5. El Estado Docente. Capítulo I. Disposiciones Generales: “El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado Docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos,

actividades y servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo a los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas”.

De aquí que las “competencias del Estado Docente” (Garantizar; Regular, Supervisar y Controlar; Promover, Integrar y Facilitar la Participación Social, y Promover la Integración Cultural y Educativa Regional y Universal), queden especificadas en la letra y espíritu del Artículo 6.

Por eso, tal “función indeclinable y de máximo interés” del Estado en materia de Educación universitaria, en nuestro caso, aparece formulada en el Proyecto de Ley de Educación Universitaria en los articulados siguientes; a saber:

Artículo 1. Objeto. Capítulo 1. Disposiciones Generales. “Esta Ley tiene por objeto desarrollar los principios, valores, fines y los procesos fundamentales de la educación universitaria y regular la organización, estructura, gestión y funcionamiento del Subsistema de Educación Universitaria, como parte integrante del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela cuya rectoría ejerce el Estado Docente, para garantizar los fines de la educación universitaria”.

Artículo 9. El Estado docente. Capítulo 1. Disposiciones Generales. “El estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación y en la educación universitaria la ejerce por órgano del Ministerio con competencia en la materia, en cumplimiento de su función indeclinable, de máximo interés y deber social, inalienable e irrenunciable que se materializa mediante la formación, planificación, desarrollo, regulación, orientación, promoción, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, en el ámbito de la aplicación de la presente ley”.

En este sentido, en el Artículo 11, del mismo Capítulo, se completa el número de competencias del Estado en materia de educación universitaria establecidas en la Ley Orgánica de Educación (2009).

Naturalmente, la exacta comprensión y aplicación de la tesis del Estado Docente implica, entre otras exigencias, la de responder a la Política del Estado de establecer y consolidar el modelo de vida socialista, de “inspiración” propia, en el país, en tanto y cuanto al PARA QUÉ regente del Proyecto de Ley de Educación Universitaria. Por ello, será una Ley de la República Bolivariana de Venezuela:

A. A.1.- “al servicio de la transformación de la sociedad”.

- A.2.- Que será “marco de la construcción de una sociedad socialista”.
- A.3.- Para la “consolidación de una sociedad radicalmente democrática y socialmente justa e igualitaria”.
- A.4.- Para la “superación de la sociedad capitalista”. (c. f., Artículo 3. Definición de la Educación Universitaria. Capítulo 1. Disposiciones Generales. Numerales 2,3 y 6).
- B. Para que sea una Ley “ajustada al Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia” y alcance a “impulsar (...) un nuevo modelo de producción socialista”. (c.f., Artículo 4. Principios y Valores. Capítulo 1. Disposiciones Generales. Numerales 1 y 11).
- C. Para “construir (...) un nuevo modelo social incluyente, orientado a satisfacer las necesidades del pueblo y superar las desigualdades sociales”. (c.f., Artículo 5. Fines de la Educación Universitaria. Capítulo 1. Disposiciones Generales. Numeral 2).
- D. Para que “contribuya a superar el modelo capitalista y sus modos de dirección autoritaria, las relaciones sociales de vasallaje y de explotación, la división social del trabajo y la perversa distribución de la riqueza concentrada en pocas manos por el afán de lucro y el consumismo”. (c. f., Artículo 8. Propósitos del Subsistema de Educación Universitaria. Capítulo I. disposiciones Generales. Numeral 6).
- E. Para ser “marco de la construcción de la Patria Socialista bolivariana”. (c. f., Artículo 14. Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Popular. Capítulo II. De la Organización del Subsistema de Educación Universitaria).
- F. Para la “consecución de la soberanía socio-productiva para la construcción de la Patria Socialista”. (c. f., Artículo 46. Características Generales de la Formación integral. Capítulo III. De los Procesos Fundamentales de la Educación Universitaria. Sección Primera. Conceptualización y Caracterización de los Procesos Fundamentales: La Formación Integral, la Creación Intelectual y la Interacción con las Comunidades. Numeral 2).
- G. Finalmente, “la educación universitaria debe contribuir a la construcción del modelo productivo socialista”. (c. f., Artículo 60. Educación Universitaria y el Modelo Productivo Socialista. Capítulo III. De los Procesos Fundamentales de la Educación Universitaria. Sección Tercera. Desempeño, Servicio Comunitario y Contribución con el Modelo Productivo Socialista).

Desde este ángulo de análisis, se trata entonces de superar los prejuicios mediante la asunción de una **AUTONOMÍA MUTUALISTA**; esto es, que del ejercicio o puesta en servicio de la **fuerza intelectual** que es la universidad (del “**petróleo gris**” que eufemísticamente representa ser), como producto del diálogo transdisciplinario entre los distintos saberes que se desarrolla a través de las

funciones de investigación, docencia y extensión, entonces, ella podrá y deberá aportar lo que requieran las distintas comunidades locales, regionales y nacionales y el Estado, con atención a los intereses humanos superiores, en un “contacto” en que se respeten al mismo tiempo tanto las justas demandas de éstos, como la AUTONOMÍA EXTERNA O EXOAUTONOMÍA y el espíritu crítico-creador de aquélla. Hecho que será original en la medida que permita a las partes comprometidas superar la aparente contraposición o dicotomía con aceptarse lo complejo y connatural de la “tensión dialéctica” que siempre acompañará tal relación al no “dejar de ser lo que es” cada uno de los factores, pero que será objeto de perfeccionamiento justamente sí y sólo sí, sin perderse el sentido de “unidad en la diversidad”, se extiende y profundiza, cada vez más, en dirección al desarrollo cualicuantitativo de las ciencias (sociales, naturales, humanísticas, exactas, artísticas, físico-deportivas) y en el diagnóstico y solución de los problemas sociales reales a través de programas y proyectos elaborados y asumidos conjuntamente.

EN TIEMPO DE TRANSFORMACIÓN: EL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y LA AUTONOMÍA INTERNA O ENDOAUTONOMÍA.

Como un reconocimiento y ampliación del verdadero espíritu y alcance del principio de la AUTONOMÍA EXTERNA O EXOAUTONOMÍA RELATIVA de la Universidad con el afuera y, fundamentalmente, con el Estado, luce conveniente destacar aquí un criterio en relación a la AUTONOMÍA INTERNA O ENDOAUTONOMÍA. Que es, en términos concisos, la mirada introspectiva que entre sus miembros se da para evaluar y recomponer la estructura académico-administrativa y su funcionamiento. En efecto, el ejercicio libérrimo de esta modalidad de autonomía, para no desnaturalizar su misión, debe sustentarse en la AUTOCRÍTICA fiel a los valores superiores de la humanidad, que habrá de inspirar sus procesos permanentes de transformación integral. Y es, desde luego, esta actividad responsable de AUTORREVISIÓN la garantía más eficaz para que la AUTOCORRECCIÓN de lo existente supere lo que hoy prima bajo el rigor de la inflexibilidad estructural, del “enquistamiento” normativo, de la “elefantiasis curricular”, de la irracionalidad en el uso de los recursos, del “conuquismo” disciplinario, de la impertinencia académica, del “eunuquismo” político, de la improvisación sistemática, del “pedagogismo” enajenante, del “medicionismo” aberrante, de la improbidad administrativa, del “informacionismo” profesionalizante, de la irresponsabilidad tarifada, de la inequidad financiera, del chantaje terrorista, de la selección matricular excluyente. Si lo mayor de estos rasgos se supera la universidad venezolana se reencontrará con su renovado “deber ser” y será palanca para su transformación anhelada y reasumirá el liderazgo colectivo que hará emerger entre todos un orden social auténticamente libre y justo.

Semejante complejo proceso de auto-revisión para la superación del estado actual de cosas en la afectada vida universitaria, resulta favorecido por el hecho de que se reconoce dentro del marco jurídico venezolano vigente el principio de la AUTONOMÍA, cuyo contenido y proyección se corresponde con el imperativo de que se fortalezca, cada vez siempre más, la “educación democrática” que forma al ciudadano necesario (idóneo + probo + político), mediante un ambiente que propicie la libertad, es decir, la práctica democrática, la participación protagónica, la igualdad y la convivencia.

Por eso, en la Constitución Nacional de la República bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453, del 20/12/2009), al dársele “rango constitucional” a la Autonomía Universitaria, en el Artículo 109. Capítulo VI. De los Derechos Culturales y Educativos, se establece que “el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad de la ley”.

El reconocimiento explícito y permanente de la importancia sustantiva del principio autónómico para la vida universitaria, se recoge para ser reafirmada en la Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial N° 5.929, de fecha 15/08/2009), en el Artículo 34. El Principio de Autonomía. Capítulo III. El Sistema Educativo, cuyo texto reza que “en aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico – práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales. La autonomía se ejercerá mediante las siguientes funciones:

1. Establecer sus estructuras de carácter flexible, democrático, participativo, y eficiente, para dictar sus normas de gobierno y sus reglas internas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley.

2. Planificar, crear, organizar y realizar los programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, en atención a las estrategias de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las potencialidades existentes en el país, las necesidades prioritarias, el logro de la soberanía científica y tecnológica y el pleno desarrollo de los seres humanos.
3. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa y protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y, los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria.
4. Administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, bajo el control y vigilancia interna por parte del consejo contralor, y externa por parte del Estado.

El principio de autonomía se ejercerá respetando los derechos consagrados a los ciudadanos y ciudadanas en la Constitución de la República, sin menoscabo de lo que establezca la ley en lo relativo al control y vigilancia del Estado, para garantizar el uso eficiente del patrimonio de las instituciones del subsistema de educación universitaria. Es responsabilidad de todos y todas, los y las integrantes del subsistema, la rendición de cuentas periódicas al Estado y a la sociedad sobre el uso de los recursos, así como la oportuna información en torno a la cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores”.

Mientras que en el Proyecto de Ley de Educación Universitaria, en el Artículo 4. Principios y Valores. Capítulo I Disposiciones Generales, Numeral 1, se establece que “la educación universitaria se rige por el principio de autonomía” en tanto “como principio y jerarquía que otorga a la universidad la competencia para dirigir la acción del gobierno universitario, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de Educación, en la presente ley y demás leyes de la República y ajustada al Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia; le demanda a la universidad el ejercicio ético de su competencia, regido por los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad en el cumplimiento de su elevada misión, para el resguardo de la identidad, la integridad territorial y la soberanía de la Nación”.

De allí que para que tales preceptos del Artículo en revisión fueran posible ser ejercidos, se plasma en el Artículo 17. Autonomía de las Universidades. Capítulo II. De la Organización del Subsistema de Educación Universitaria. Sección Primera. Componentes del Subsistema de Educación Universitaria, lo que a renglón seguido se transcribe: “Para el desarrollo de los procesos fundamentales de la educación universitaria, las universidades gozan de autonomía conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de Educación y en la presente Ley. En consecuencia la autonomía será ejercida:

1. En plena correspondencia con los Planes de Desarrollo Nacional para el fortalecimiento, consolidación y defensa de la soberanía e independencia de la Patria y la Unión de Nuestra América.
2. Mediante la libertad académica, para debatir las corrientes del pensamiento.
3. Mediante la democracia participativa y protagónica ejercida en igualdad de condiciones, por estudiantes, trabajadoras y trabajadores académicos, administrativos y obreros en la definición de sus planes de gestión y programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, en la planificación y gestión del presupuesto, en su rendición de cuentas y demás recursos universitarios, en sus estructuras académicas, administrativas y en las prácticas educativas”.

Entonces, con todo lo expuesto y transcrito en el presente apartado, la gran consideración a tener en cuenta, a partir de dejarse abierto el tiempo de la discusión libre del Proyecto de Ley de Educación Universitaria para ser enriquecida en los términos posibles y requeridos, con el concurso de los miembros de las comunidades universitaria y general, es oponernos radicalmente a todo tipo de sectarismo, de dogmatismo porque en cada uno de ellos subyace la intención de “atrapar” a los seres humanos bajo el rigor de una sola idea, una sola creencia, un solo criterio, un solo sentimiento y una sola actividad, y como tal, niega a todos y a cada uno como seres libres, críticos y creativos con la voluntad de decidir para transformarse y transformar el mundo. Y, más aún, si se trata de hacer de la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA UN OBJETO DE DISCUSIÓN CRÍTICA, más que un PRINCIPIO SAGRADO.

Al dejar libre las reflexiones hasta aquí expuestas de cualquier grado tanto de ECUMENICIDAD como de APODICTICIDAD, el riesgo asumido más que para salvar las dudas propias y menos las ajenas, es para avivar el DIÁLOGO NECESARIO E IMPOSTERGABLE para la REVISIÓN CRÍTICA de la AUTONOMÍA como PRINCIPIO FILOSÓFICO - POLÍTICO, en procura de un MAYOR Y MEJOR EJERCICIO de la tríada de funciones básicas de toda UNIVERSIDAD AUTÉNTICA; a saber:



DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, en atención del desarrollo integral y equilibrado de todos y de la Nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, 24/03/2000, BIG BEN.

Ley Orgánica de Educación. Caracas, Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinaria, 15/08/2009, MPPEs.

Prieto F., Luis B. (1951). De Una Educación de castas a Una Educación de Masas. Habana, Lex.

_____ (2006). El Estado Docente. Caracas, Fundación Luis Beltrán Prieto Figueroa (FP).

_____ (1990). El Estado y la Educación en América Latina. 4^{ta}. edición. Caracas, Monte Ávila.

_____ (1988). "El Humanismo Democrático y la Educación". Tejer y Destejer. Caracas, Academia Nacional de la Historia (Colección Estudios, Monografías y Ensayos, 110).

Proyecto de Ley de Educación Universitaria (2010). [Documento en línea]. Disponible: www.asambleanacional.gob.ve (consulta 10/01/2011).

Zuleta R., Eduardo J. (2007). El Humanismo en el Discurso educativo de Prieto Figueroa. Caracas, Fondo Editorial IPASME.

*ULA-Trujillo

La Autonomía Universitaria: ¿Principio Sagrado u Objeto de Discusión Crítica?